



# *Resolución Jefatural*

Calleria, 30 de Setiembre de 2021

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ8PUC/MIGRACIONES**

## **VISTOS:**

El recurso de reconsideración del 18 de agosto de 2021 interpuesto por la ciudadana de nacionalidad venezolana **MARIA JOSE SALAS ACOSTA**, identificada con Cédula de Identidad N° V25055383; Resolución Jefatural N° 000025-2021-MIGRACIONES-JZ8PUC/ MIGRACIONES, del 30 de julio del 2021; y el Informe N° 000014-2021-BCGV/MIGRACIONES de fecha 29 de setiembre del 2021, y

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones

Que, el artículo 2° del citado cuerpo legal dispone que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

Que, dentro de dicho procedimiento sancionador se establece como presupuesto para dar inicio al mismo, haber identificado al presunto infractor y los hechos calificados como infracción en materia migratoria; y que su conducta se encuentre tipificada como infracción que contravenga las normas y que sea susceptible de sanción;

Que, través de la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1 la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que

tendrán a su cargo las siguientes funciones: b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria

Que, la **Resolución Jefatural N° 000025-2021-MIGRACIONES-JZ8PUC/MIGRACIONES** está debidamente motivada, porque es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigir las, mediante una relación concreta y directa con los hechos probados y relevantes, tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional, haciéndose efectivo de esta manera el principio de legalidad y una garantía de razonabilidad.

Que, la Resolución Jefatural indicada en el párrafo anterior, que sanciona a la ciudadana venezolana **MARIA JOSE SALAS ACOSTA**, identificada con Cédula de Identidad N° V25055383, con **SALIDA OBLIGATORIA con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de cinco (05) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país**, es un documento oficial que contiene la declaración decisiva de la autoridad administrativa competente.

Que, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, dispone: “Recurso de Reconsideración. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el recurso de apelación”

Que, conforme lo establece el T.U.O. de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea modificado; en consecuencia, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración será de gran envergadura, porque perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para modificar el acto administrativo, en este caso la **Resolución Jefatural N° 000025-2021-MIGRACIONES-JZ8PUC/MIGRACIONES**, la ley exige que se presente ante la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración

### **Del caso concreto**

Que, la accionante expone los siguientes argumentos:

*“(...) ingresé de manera irregular al Perú por la frontera con Ecuador y luego se trasladó a Pucallpa, para reunirse con su actual conviviente (...) dejando a sus tres hijos que dejó en Venezuela a cargo de sus abuelos paternos.*

*Indica, además, la posibilidad de solicitar refugio por encontrarse en situación de vulnerabilidad, sin embargo, la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores no se encuentra habilitada.*

*Sin embargo, la página web de migraciones, le permitió realizar la preinscripción migratoria generándose el código KSAWOH890, el 02 de febrero 2021 (...) y luego debía esperar la aprobación del nuevo TUPA que dictaría los pasos a seguir para iniciar mi regularización. **Sin embargo, este instrumento jurídico no fue vinculante para regularizarme, debido a que fue publicado el Decreto Supremo N° 010-2020-IN que beneficiaría solo a los migrantes que se encontraban en territorio peruano hasta el 22 de octubre del 2020.***(...) (resaltado y cursiva son propios)

En ese sentido, la administrada, **tenía pleno conocimiento que el procedimiento administrativo de regularización migratoria no le era aplicable**, toda vez que según **Informe Policial N° 139-2021-XIII-MACREPOL-UCAYALI/DIVPOSUCA-UNISEEST-U**, ingresó al país el **14 de noviembre del 2020** sin efectuar control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose inmerso en la infracción tipificada en el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que conlleva la sanción de SALIDA OBLIGATORIA con impedimento de ingreso al territorio nacional por el plazo de cinco (05) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Sin embargo, pese a ello solicitó el trámite de Regularización de Extranjeros – PC210008826 de fecha 20 de agosto del 2021, pendiente a la fecha.

En ese orden de ideas, solicita que se reconsidere la decisión adoptada mediante **Resolución Jefatural N° 000025-2021-MIGRACIONES-JZ8PUC/MIGRACIONES**, por encontrarse en situación de vulnerabilidad y solicita ayuda para la consecución del procedimiento administrativo Regularización para Extranjeros – PC21000 PC210008826 de fecha 20 de agosto del 2021, pendiente a la fecha.

Que, de lo anteriormente expuesto, en aplicación del artículo 209° numeral 209.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 y numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la administrada tomó conocimiento de la apertura del procedimiento administrativo sancionador, mediante **Carta N° 000039-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES** del 22 de abril del 2021, la cual fue notificada con Cédula de Notificación N° 023-2021-UFFM-JZ8PUC/MIGRACIONES, recepcionada el 23 de abril del 2021. ..

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES y Decreto Supremo N° 005-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, modificado con Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana venezolana **MARIA JOSE SALAS ACOSTA** y **CONFIRMAR** la **Resolución Jefatural N° 000025-2021-MIGRACIONES-JZ8PUC/MIGRACIONES** de fecha 30 de julio del 2021 y aplicar la sanción de **SALIDA OBLIGATORIA** con impedimento de ingreso por cinco (05) años

**Artículo 2°.-** Disponer que las diversas Unidades Funcionales de la Jefatura Zonal de Pucallpa, en merito a lo resuelto, realicen las acciones correspondientes de acuerdo a su competencia

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Jefatural a la administrada, a las Jefaturas Zonales a nivel nacional

**Artículo 4°.-** Disponer que la presente Resolución Jefatural sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe))

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE**  
JEFE ZONAL DE PUCALLPA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE